

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2210.

ORDEN PUBLICO.

Por la Direccion general de política y orden público del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica la orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 26 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Señor:—El Encargado de Negocios de Francia, en nota de 23 del corriente, se ha dirigido á este Ministerio solicitando á petición del Señor Alejandro Peyrot, empleado en el camino de hierro de Orleans, que se practiquen las investigaciones oportunas para averiguar el paradero de su mujer la Señora Maria Lacroix, que abandonó el domicilio conyugal el 27 de Marzo último, acompañada de su hija, de edad de 7 años, y que se supone se dirigió á Madrid á fin de reunirse con un Señor Guillermo Aldigé, antiguo armero en Agen.»

«Señas personales.—Aldigé (Guillermo) armero, de 40 años de edad, estatura cerca de 1 metro 65 centímetros; viste habitualmente de negro; lleva sombrero hongo negro, le faltan varios dientes de delante; tiene patilla negra, sin bigote; pelo negro algo canoso, así como la barba; ojos hundidos, mas bien negros que castaños; esbulto y delgado; nariz aguileña; color pálido y cetrino; tiene un lunar con bello en la mejilla y cerca de la barba: tal vez se oculte bajo otro nombre y diga que es padre de la niña y marido de la mujer que le acompaña; habla deprimado. Ha inventado una escopeta baston para cazar pájaros. Tiene privilegio por dicha invencion; no habla español; residia en Agen, de

donde se ausentó hace unos tres meses.»

«Señora Peyrot — Maria Lacroix; de 30 años de edad; estatura un metro sesenta y cinco centímetros; robusta, bien parecida; pelo castaño en ondas; viste de negro; ojos pardos, nariz recta y bien hecha, boca regular, barba saliente señalada en un lado; el colmillo derecho superior orificado y montando al diente inmediato, de color amarillo; pecho abultado y consistente; se halla en cinta de 3 á 4 meses y tiene su ropa marcada con las iniciales M. P.»

«La niña Juana Peyrot.—Edad 7 años; pelo castaño cortado; cara ovalada y morena; ojos grandes; la frentemas morena que el resto de la cara; medias encarnadas y blancas; vestido corto; muy crecida para su edad.—Es traduccion conforme.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva dictar las órdenes oportunas para facilitar el descubrimiento de las personas que se citan en la preinserta comunicacion, dando aviso á esta Secretaria del resultado de las investigaciones que se practiquen.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de las personas que se indican, dándome cuenta del resultado de sus pesquisas para por mi parte hacerlo á la superioridad.

Córdoba 23 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm 2212.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas

cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales han sido hurtadas á D. Fernando Moreno á principios de Diciembre de 1869 en tierras del cortijo del Borqueño, término de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de expresada ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua azúcar y canela, mediana y herrada.

Otra negra, marcada y herrada.

Núm. 2213.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales eran de la propiedad de D. Antonio Gomez Castillo, de esta vecindad, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Eugenio Alau.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, grande, herrada.

Y la otra tambien cerrada, pelo castaño, tuerta del ojo derecho y herrada.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 23 de Febrero último por D. José Gomez Acebo, representante de los concesionarios del ferro carril de Utrera á Osuna, en que reproduciendo otra fecha 13 de Octubre del año anterior, expone los inconvenientes que á la terminacion de la linea ha opuesto, entre otros la guerra franco-prusiana atendida la perturbacion que la misma ha introducido en las operaciones de crédito, y solicita en consecuencia se conceda una próroga de dos años al plazo señalado para la construccion de este camino.

Vistos el Real decreto-ley de 20 de Diciembre de 1866 y el informe del ingeniero Jefe de la division respectiva.

Considerando que las razones alegadas por los concesionarios son bastantes para que el gobierno ejercite en el caso presente la facultad concedida en el mencionado Real decreto-ley, con tanto más motivo, cuanto que el Estado no contribuye con subvencion alguna á la construccion de esta linea;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien prorogar por tiempo de un año, contado desde el 15 de Octubre del año actual, completándose de esta manera en el caso presente los cuatro años que el gobierno puede otorgar en virtud del precitado Real decreto-ley.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Junio de 1871.—Sagasta.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 2162.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1871.

Relación que esta Administración forma en cumplimiento de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de n.º 23 de Marzo último de todos los descubiertos que resultan en esta provincia por ventas y rentas de bienes del Estado, según los libros de cuentas corrientes que lleva la Intervención.

Li- bro.	Fólio.	Inventario.	Plazo.	Vencimiento.	Nombre del deudor.	Su vecindad.	Clase de fincas.	Importe. Pesetas. Cts.
Bienes de Beneficencia Posteriores.—Urbanas.								
1.º	5	664, 65, 657	10.º	18 A ril 1868.	Dr. José Maria Lopez.	Córdoba.	Casa calle Madera Alta nú- mero 41.	1602 50
	39	259	8.º, 9.º y 10.º	7 Mayo 66, 67 y 68.	Ramon de T. y Codes.	Idem.	Casa calle Carchenilla.	468 75
	40	239	9.º y 10.º	7 Mayo 67 y 68.	El mismo.	Idem.	Casa Horno del Duende.	950 50
	41	287	8.º, 9.º y 10.º	7 Mayo 66, 67 y 68.	El mismo.	Idem.	Casa calle Frias.	822 53
	80	124	9.º y 10.º	19 Mayo 67 y 68.	José Maria Lopez Burgos.	Idem.	Casa Pozanco de S. Agustin.	812 50
	88	246	7.º, 8.º, 9.º y 10.º	20 Mayo 65, 66-67.	Ramon de T. y Codes.	Idem.	Casa Cristo de San Rafael.	2001
	102	322	6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º	21 Mayo 64, 65, 66, 67 y 68.	El mismo.	Idem.	Casa calle de las Imágenes.	3887 50
	103	237	6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º	21 Mayo 64, 65, 66, 67 y 68.	El mismo.	Idem.	Casa calle del Baño.	1512 50
	104	208	4.º al 10.º	23 Mayo 1862-68.	José Medina Portichuelo.	Idem.	Casa Rinconada Campo de la Verdad.	3500
	151	653	10.º	7 Junio 1868.	Sebastian Rejano.	Palma del Rio.	Casa calleja de la Peña.	146 68
	152	654	10.º	7 Junio 1868.	El mismo.	Idem.	Idem idem núm. 24.	277 75
	161	270	2.º al 40.º	20 Junio 1860-68.	José Monserrate.	Córdoba.	Id. calle Humosa núm. 5.	1375 87
	186	223	6.º al 10.º	6 Julio 1864-68.	Ramon de T. y Codes.	Idem.	Id. calle Especieros núm. 45	1926 50
	187	40	6.º al 10.º	6 Julio 1864-68.	El mismo.	Idem.	Id. Misericordia núm. 19.	1096 50
	195	67	3.º al 10.º	19 Julio 1860-68.	Sebastian Rejano.	Palma del Rio.	Id. Puerta de Sevilla núm. 4.º	1754
	198	405	9.º y 10.º	21 Julio 1867-68.	Francisco Garcia Hidalgo.	Lucena.	Id. Manchado núm. 13.	375 30
	260	221	6.º al 10.º	7 Setiembre 64-68.	Ramon de Torres y Codes.	Córdoba.	Id. Almonas núm. 48.	1888
	287	323	8.º al 10.º	18 Octubre 66-68.	Pedro Aragon.	Idem.	Id. Mayor de S. Lorenzo nú- mero 26.	171 37
	300	598	2.º al 10.º	25 Julio 1860-68.	Juan José Lopez.	Sevilla.	Id. Belen (Palma del Rio.)	731 25
	304	599	5.º al 10.º	28 Julio 1863-68.	Antonio Rejano.	Palma del Rio.	Id. Santo Domingo	1050
	364	548	9.º	25 Enero 1868.	Antonio Urbano.	Cabra.	Id. Pedro Arias	88 25
	370	539	12.º	28 Febrero 1871.	Ramon Gonzalez.	Idem.	Id. calle Parrilla.	165
	378	320	4.º	2 Junio 1863.	Juan Maria Morales.	Palma del Rio.	Id. Pastores núm. 25.	103 75
	388	324	9.º y 10.º	22 id. 1868 y 69.	Juan Ortiz Blanco.	Luque.	Id. Alamos núm. 47.	162
	393	339	6.º al 10.º	13 Julio 65 al 69.	Rafael Villalva.	Córdoba.	Id. Pedro Gomez en Rute.	203 12
2.º	3	422	5.º al 10.º	2 Octubre 64 y 69.	José Gomez Valdivia.	Priego.	Id. Calvario.	202 50
	9	620	10.º	20 id. 69.	Manuel Salegazar.	Fuente Obejuna.	Id. calle la Jara.	67 50
	12	622	5.º	20 id. 64.	Antonio Cabezas.	Idem.	Id. calle Triana.	108
	16	537	10.º	15 Diciembre 1869.	José Havas.	Cabra.	Id. calle Herreras	150
	22	423	10.º	3 Julio 1870.	Juan Hernandez.	Priego.	Id. calle San Francisco.	150 25
	23	329	8.º al 10.º	16 id. 1868-70.	Mariano Ferrer.	Córdoba.	Id. Caño en la villa de Va- lenzuela.	1350 07
	24	296	7.º al 10.º	18 id. 1867-70.	Cristobal Gimenez.	Idem.	Iglesia de San Bartolomé.	4500
	33	510	9.º y 10.º	22 Noviembre 69-70	El mismo.	Lucena.	Casa calle Olmedo núm. 17.	105 90
	41	282	6.º al 10.º	15 Enero 67 a 71.	Antonio Gonzalez Aguilar	Córdoba.	Id. Almonas núm. 33.	122 02
	55	496	4.º	11 Febrero 65.	Gerónimo Lopez Reyes.	Lucena.	Id. Media Barba núm. 83.	65 95
	60	396	8.º y 9.º	27 Mayo 69-70.	Sebero Caballero.	Pozoblanco.	Id. Juan Blanco.	50
	67	623	6.º	13 Julio 68.	Antonio de la Peña.	Fuente Obejuna.	Id. Corredera.	50
	74	4001	2.º al 7.º	16 Febrero 66 a 71.	José de Burgos.	Córdoba.	Edificio que fué Hospital de Santiago y casa contigua.	1650
	77	302	2.º al 5.º	5 Julio 67 a 70.	José Serrano Barbero.	Idem.	Tercera parte de un huerto sin número travesía de las Nieves.	311
	78	72	2.º, 4.º y 5.º	18 Julio 67-69-70.	Francisco Gutierrez Lavé.	Idem.	Casa Pastora Costanillas nú- mero 6.	864
	81	690	2.º	5 Diciembre 67.	Bartolomé Mora.	Idem.	Id. Calle Romero, Narvaez, núm. 10 Lucena.	152 75
	83	691	5.º	13 Diciembre 70.	Juan Sabau y Muñoz.	Lucena.	Id. Calle Juan Blazquez, nú- mero 59.	175
	87	706	2.º al 5.º	26 Marzo 68-71.	Francisco A. Sotomayor.	Idem.	Molino harinero denomina- do Juarez, término de Lu- cena.	8003
	89	682	4.º	16 Julio 70.	José Barrios.	Córdoba.	Casa calle San Fernando, nú- mero 135.	1001 25
	91	710	2.º al 4.º	2 Octubre 68 y 70.	Cayetano Mesa.	Idem.	Casa calle Lagunilla, nú- mero 33.	1275 75

(Se continuará.)

Antonio Anzen Mora, Guardia de primera clase de la segunda compañía del cuarto tercio de la Guardia civil, y autorizado por las Reales ordenanzas de S. M. para actuar de Escribano en la causa que se sigue contra Joaquín Montilla Galvez, guardia de segunda clase de la propia compañía y tercio, por atentado y maltrato dado al cabo primero comandante del puesto de Hornachuelos, Rafael Sanchez, cabo, de que es fiscal el señor D. Antonio Obrador y Masot, teniente de la segunda compañía del cuarto tercio de la Guardia civil.

«Certifico y doy fé: que al folio 37 de dicha sumaria se halla un Edicto del tenor siguiente.» Don Antonio Obrador y Masot, teniente de la segunda compañía del cuarto tercio de la Guardia civil y fiscal de este sumario, comandante de la línea de Palma del Rio. Hallándose instruyendo sumaria contra el guardia segundo de la misma compañía y tercio Joaquín Montilla Galvez, natural de Córdoba, de 31 años de edad, por atentado y maltrato dado al cabo primero comandante de su puesto Rafael Sanchez Cobo, en la tarde del día 8 del actual, y habiéndose fugado sin que se sepa su paradero, usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida en estos actos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer Edicto y pregon, á dicho guardia segundo Joaquín Montilla Galvez, señalándole la casa cuartel del puesto de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este Edicto para que llegue á noticia de todos. Palma del Rio 15 de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—El Fiscal, Antonio Obrador Masot.—Por mandado, el Escribano, Antonio Anzen Mora.

Para que conste doy la presente de orden y mandato de D. Antonio Obrador y Masot, Fiscal de esta sumaria, que firmó igualmente dicho señor en Palma del Rio á 15 de Junio 1871.—Antonio Obrador.—Escribano, Antonio Anzen Mora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2207.

Alcaldía constitucional de Priego.

D. José A. Manjon, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde primero constitucional de esta villa:

Hago saber: que por acuerdo

del noble Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y de conformidad con lo que se previene en el art 162 de la ley municipal vigente, se hallan de manifiesto en la Secretaría capitular las cuentas respectivas de los años 1868 á 69 y 1869 á 70, á fin de que puedan ser examinadas por las personas que gusten.

Priego 16 de Junio de 1871 — José A. Manjon.

JUZGADOS.

Núm. 2132.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Felipe Vigara y Gomez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Hinojosa.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi escribanía se sigue expediente de menor cuantía á instancia del Procurador Don Luis Monsalbe y Zúñiga, en nombre de Santiago Aguilar y Perez, contra Francisco Garcia Moreno, sobre el cumplimiento de una obligacion privada, cuyos autos se han sustanciado en rebeldía del demandado, y en ellos ha recaído la siguiente.

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque, á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia entre partes, de la una el Procurador D. Luis Monsalbe, en nombre y representación de Santiago Aguilar y Perez, vecino de Belalcázar, como demandante, y de la otra Francisco Garcia Moreno, del mismo domicilio, como demandado, sobre que este último otorgue á favor de aquel la escritura de venta de la quinta parte de una casa, y

1.º Resultando que en el día diez y ocho de Febrero del año pasado de mil ochocientos setenta, Luis, Manuel, Antonio, José y Francisco Garcia Moreno, hermanos, como propietarios de una casa, sita en la calle de Barba de la citada villa de Belalcázar, señalada con el número veinte y siete y bajo sus notorios linderos, la vendieron al Santiago Aguilar y Perez en la cantidad de diez mil doscientos cuarenta reales, de que habia de deducirse el capital de un censo de mil cien reales, gravitante sobre la misma, habiendo entregado el comprador en el acto siete mil reales, debiendo satisfacer el resto en todo el mes de Agosto del predicho año, de cuyo contrato se formalizó obligacion privada en el ya referido día diez y ocho de Febrero, é interin se otorgaba á favor del Aguilar la correspondiente escritura pública.

2.º Resultando que oponiéndose los vendedores del enunciado prédio á dicho otorgamiento al reclamarlo por el comprador, este y en su nombre y con poder bastante el relacionado Procurador D. Luis Monsalbe presentó demanda en sie-

te de Febrero último contra aquellos, pretendiendo que á su tiempo se les condenara á ello y en las costas.

3.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á Luis, Manuel, Antonio, José y Francisco Garcia Moreno, los cuatro primeros presentaron escrito en trece del mismo Febrero, en el que se ratificaron en legal forma, esponeándose les tuviera por conformes con lo solicitado en la demanda, y por dispuestos al otorgamiento que en ella se pretendia, en cuanto á las cuatro quintas partes que les eran pertenecientes en la finca enagenada, y en su consecuencia que dejara de entenderse con ellos la sustanciacion de dicha demanda.

4.º Resultando que conferido traslado á la parte demandante de la peticion antes mencionada, lo evacuó solicitando cesasen las actuaciones en cuanto á los cuatro hermanos Garcia que así lo habian pretendido, y que se les condenase en las costas originadas en la parte que les correspondia.

5.º Resultando que en tal estado se presentó escrito en catorce de Abril último por parte del demandante y de los relacionados José, Manuel, Antonio y Luis Garcia, pidiéndose se tuviese por terminado el incidente promovido bajo determinadas bases y condiciones que consignaron en aquel, dictándose auto eo su virtud en dicho día, accediendo á la pretension de los peticionarios.

6.º Resultando que no habiendo comparecido el demandado Francisco Garcia Moreno á contestar por su parte la demanda propuesta, le fué acusada la rebeldía por el actor y notificada en forma la providencia recaída, en su consecuencia se mandó se continuase el procedimiento en rebeldía del Francisco Garcia, entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias posteriores, y entregados los autos á la parte demandante, los devolvió con escrito solicitando que mediante á que la demanda se entendia ya limitada al Francisco Garcia Moreno y la cantidad que importaba la quinta parte de casa vendida por el mismo, no escedia de treinta mil reales, aunque pasaba de mil, se arreglase la sustanciacion á los trámites marcados para los juicios de menor cuantía, á cuya pretension se accedió por auto de ocho de los corrientes, mandándose recibir el pleito á prueba, que habia de proponerse en el término de tercero día.

7.º Resultando que por la parte demandante en dicho término se articuló prueba sobre la certeza de la obligacion de venta de que queda antes hecho mérito, y concedido el que se estimó conveniente para la práctica de ella y que fué prorogado despues hasta los nueve dias, durante él declararon Luis, José, Antonio y Manuel Garcia Moreno y Don Manuel Herrador, los cuales aseveraron unánimemente ser verídica la supradicha obligacion, reconociendo por suyas y de su puño y letra las firmas con que la autorizaban los que sabia hacerlo y ademas los cuatro primeros afirmaron que el resto del

valor de la casa que todavia no habia entregado el comprador, correspondia exclusivamente á ellos por estar satisfecho cumplidamente Francisco Garcia Moreno del valor de la quinta parte correspondiente á él, y que habia enagenado al Santiago Aguilar y Perez.

8.º Resultando que concluido el término probatorio y unidas á los autos las pruebas practicadas se convocó á las partes al juicio verbal prevenido por la ley, cuyo acto tuvo lugar en el día señalado al pleito.

1.º Considerando que la obligacion privada que hicieron los cinco hermanos Garcia en favor de Santiago Aguilar y Perez en diez y ocho de Febrero del año próximo anterior, y cuya validez y certeza se ha justificado cumplidamente por la parte demandante en el término probatorio, justifica á su vez la verdad y realizacion del contrato de compra-venta celebrado entre el Santiago Aguilar y Perez y los nominados hermanos.

2.º Considerando que dicho contrato quedó perfecto por el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes en la cosa objeto de él, y en precio, y consumado por la entrega de la mayor parte de este y convenio de la época en que el resto habia de ser satisfecho, quedando el comprador entregado del prédio vendido desde el día en que el contrato tuvo lugar.

3.º Considerando que los vendedores confeccionaron la enunciada obligacion privada, interinamente y hasta tanto que otorgaran la correspondiente escritura pública en favor del comprador, obligándose virtualmente á llenar el pacto en esta parte tan luego como el adquirente de la finca lo exigiese.

4.º Considerando que siendo lícito el contrato celebrado, y habiéndose obligado el demandado Francisco Garcia Moreno al otorgamiento de escritura de la parte de la finca que habia vendido y le era perteneciente, se encuentra en el deber de cumplir lo pactado principalmente cuando en contrario no ha excepcionado cosa alguna; antes bien resulta probado que tiene recibido el precio de la cosa que enagenó, y ha dejado de comparecer al juicio contra el promovido, constituyéndose en rebeldía.

5.º Considerando que habiéndose obligado el Francisco Garcia Moreno al otorgamiento de la escritura de venta, no puede eludir el deber en que se constituyó tratándose de una obligacion perfecta y lícita, atendida la disposicion legal de que en cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse así lo quede, y

Vistos estos autos así como lo pretendia y probado por la parte actora y la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion, fallo que debo declarar y declaro que Francisco Garcia Moreno está obligado á otorgar á favor de Santiago Aguilar y Perez la correspondiente escritura pública de venta, por lo respectivo á la quinta parte de la casa mencionada que le vendió, y en su virtud que

debo condenarle y le condeno á llevar á efecto dicho otorgamiento, y en las costas deducidas, las que tienen satisfechas sus hermanos Luis, Manuel, Antonio y José García Moreno. Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado, mediante la rebeldia de la parte demandada y que se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y se insertará uno en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gimenez y Perales.

Publicacion.—Dada y publicada la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia don Pedro Gimenez y Perales en Hinojosa á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé:—Felipe Vigara.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en tres pliegos del sello décimo en Hinojosa á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Felipe Vigara.

Núm. 2215.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por el presente hago saber: como en este Juzgado se instruye expediente á solicitud de Don Joaquin Fernandez Tejeiro, como marido de Doña Antonia Joaquina Torres y Marroqui, de este domicilio, sobre que se cancele la hipoteca constituida por Francisco Talero y su mujer Francisca Garcia, de igual vecindad, sobre una casa que estos poseian en la calle de la Reyna de esta poblacion, lindante por arriba con otra de Doña Maria Teresa Perez, y por abajo con otra del convento de San Francisco de Paula, segun escritura que otorgaron con fecha cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y uno, ante el Escribano público que fué de este número Don Francisco Montilla y Rodriguez, á favor de Don Juan de Ramos, vecino de Antequera, y en la cual aquellos se constituyeron deudores de este por la cantidad de tres mil novecientos reales. La espresada finca ha sido adquirida por la Doña Antonia con motivo al fallecimiento de su Señor padre, que la poseia por compra al Estado que se habia incautado de ella por débitos del Talero. En su consecuencia, cito, llamo y emplazo á quantas personas se crean con derecho á oponerse á la indicada pretencion, á fin de que dentro del plazo de sesenta dias, contados desde el siguiente al en

que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir, si les conviniere, las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Caracuel.—El Escribano actuario, Melchor Manrique.

Núm. 2206.

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosidad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente.

Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.

Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'63 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo.

Acete, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'15 el decalitro.

Vino, de 5 á 7'50 pesetas la ar-

roba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decalitro.

Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decalitro.

Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'15 el hectolitro.

Cebada, de 6 á 6'75 pesetas la fanega, y de 10'86 á 12'22 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	153
Carneros.	178
Corderos recientes.	502
Terneras.	26
Cabritos.	31

Total. 890

Su peso en libras ... 82.927.—

Idem en kilogramos... 38.154'132.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Junio de 1871.—

El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la Imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

La infalibilidad del Papa. DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACIA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE AL PONTIFICE ROMANO.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Duran, Moya y Plaza, y en la imprenta del «Boletín oficial» de la provincia.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA. San Fernando 34.